

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00918-2024 DE MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamentos en lo siguiente:

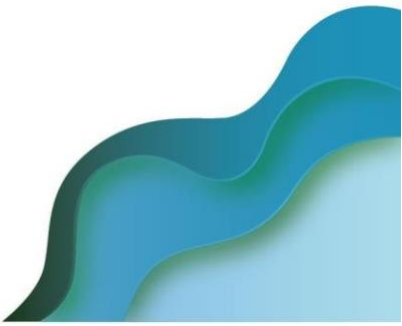
CONSIDERANDO:

Que, por Orden del Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible – STDS del EPA Cartagena, solicita visita de inspección a árboles, ubicados en el parque de la Urbanización La India, parque del barrio El Campestre y parque del barrio Los Calamares, requerida por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad -GEPM de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para realizarles tala, por el Convenio “Parques Islas para niños y niñas Proyecto FINDETER”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de noviembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01719 de fecha 20 de noviembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

PARQUE URBANIZACION LA INDIA					
N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	PUBLICO
GEOREFERENCIACION					



Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	6m	Bifurcado 0.10m-0.10m	Bueno	10°24'47.2929" N 75°30'40.4352" W
Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	6m	Bifurcado 0.12m-0.12m	Bueno	10°24'47.2929" N 75°30'40.4352" W
Mango (Mangifera indica)	1	7m	0.15m	Bueno	10°24'47.2929" N 75°30'40.4352" W

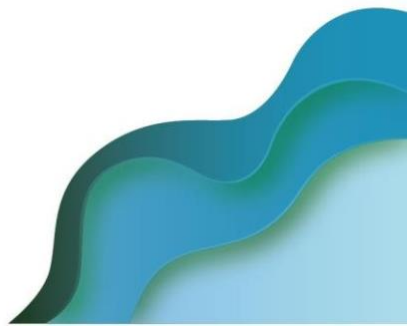
PARQUE BARRIO EL CAMPESTRE AL LADO DE INDUPOLLO CRA. 58 VIA AL BARRIO 20 DE JULIO					
N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Bonga (Ceiba pentandra)	1	12m	0.12m	Bueno	10°22'36.82632" N 75°29'53.03472" W
Quino colorado (Cinchona pubescens)	1	7m	0.13m	Bueno	10°22'36.48936" N 75°29'52.92204" W
Mamon (Melicocca bijuga)	1	15m	0.21m	Bueno	10°22'36.36912" N 75°29'53.13372" W
Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	12m	0.2m	Bueno	10°22'36.48936" N 75°29'52.9204" W
Teca (Tectona grandis)	1	15m	0.17m	Bueno	10°22'36.04404" N 75°29'53.1276" W
Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	12m	0.22m	Bueno	10°22'36.04404" N 75°29'53.1276" W
Bonga (Ceiba pentandra)	1	15m	0.43m	Bueno	10°22'36.83208" N 75°29'52.96812" W
Leucaena (Leucaena leucocephala)	1	16m	Bifurcada 0.20m-0.22m	Bueno	10°22'36.83208" >N 75°29'52.96812" W

PARQUE BARRIO LOS CALAMARES STA. ETAPA					
N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.28m	Bueno	10°23'38.98644" N 75°29'41.82684" W
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.32m	Bueno	10°23'38.98644" N 75°29'41.82684" W
Mango (Mangifera indica)	1	12m	Bifurcado 0.20m-0.29m	Bueno	10°23'38.98644" N 75°29'41.82684" W
Tamarindo (Tamarindus indica)	1	12m	0.42m	Bueno	10°23'39.80472" N 75°29'41.80986" W
Mango (Mangifera indica)	1	12m	Bifurcado 0.19m-0.35m	Bueno	10°23'39.44766" N 75°29'41.50866" W

PARQUE CRA. 57 CON CALLE 58 A DEL BARRIO EL CAMPESTRE					
N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Neem (Azadirachta indica)	1	7m	0.16m	Bueno	10°22'53.38884" N 75°29'54.4308" W
Neem (Azadirachta indica)	1	8m	0.19m	Bueno	10°22'53.38884" N 75°29'54.4308" W
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	6m	0.14m	Bueno	10°22'53.16306" N 75°29'55.28646" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular a los árboles ubicados en los parques de la Urbanización La India, del barrio El Campestre y del barrio Los Calamares, en el recorrido acompañaron los señores Sandro Simancas, Asesor Externo, y Carlos, funcionarios de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad GEPM de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se observaron diecinueve (19) árboles, de las siguientes especies: cinco (5) Leucaena (Leucaena leucocephala), cinco (5) Mango (Mangifera indica), dos (2) Bonga (Ceiba pentandra), un (1) Quino colorado (Cinchona pubescens), un (1) Mamon (Melicocca bijuga), una (1) Teca (Tectona grandis), un (1) Tamarindo (Tamarindus



indica), dos (2) Neem (*Azadirachta indica*) y un (1) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), los cuales, están plantados en áreas públicas, se encuentran dentro de la línea de construcción “Parques Islas para niños y niñas Proyecto FINDETER”

Estos individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas, con alturas entre 6m-16m, DAPs entre 0.10m – 0.43m, estados fitosanitarios buenos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder permiso a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD GEPM- de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la TALA de los diecinueve (19) árboles de las siguientes especies: cinco (5) *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), cinco (5) Mango (*Mangifera indica*), dos (2) Bonga (*Ceiba pentandra*), un (1) Quino colorado (*Cinchona pubescens*), un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*), una (1) Teca (*Tectona grandis*), un (1) Tamarindo (*Tamarindus indica*), dos (2) Neem (*Azadirachta indica*) y un (1) Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), por encontrarse dentro de la línea de construcción “Parques Islas para niños y niñas Proyecto FINDETER”

RECOMENDACIONES:

Al realizar las TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Para la tala de los árboles, se debe hacer en tramos, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la GEPM - Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, como medida de compensación, por la tala de los árboles, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de ciento noventa (190) árboles en una relación de 1 a 10, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuat (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

SE RECOMIENDA QUE LAS ACTIVIDADES DE TALAS SEAN URGENTES.

REGISTROS FOTOGRAFICOS REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.”* La Ley garantiza la participación de la comunidad

en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 01719 de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la Orden emitida por el Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible – STDS del EPA Cartagena, de inspección de árboles, ubicados en el parque de la Urbanización La India, parque del barrio El Campestre y parque del barrio Los Calamares, requerida por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad -GEPM de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para realizar tala, por el Convenio “Parques Islas para niños y niñas Proyecto FINDETER”, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad -GEPM de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para realizar la Tala por obra, a diecinueve (19) árboles de las siguientes especies: cinco (5) Leucaena (Leucaena leucocephala), cinco (5) Mango (Mangifera indica), dos (2) Bonga (Ceiba pentandra), un (1) Quino colorado (Cinchona pubescens), un (1) Mamon (Melicocca bijuga), una (1) Teca (Tectona grandis), un (1) Tamarindo (Tamarindus indica), dos (2) Neem (Azadirachta indica) y un (1) Roble Rosado (Tabebuia rosea), plantado en espacio público, ubicado en el parque urbanización la india, parque barrio el campestre al lado de INDUPOLLO cra. 58 via al barrio 20 de julio y parque barrio los calamares 5ta. etapa, georreferenciación 10°24'47.2929" N 75°30'40.4352" W, 10°24'47.2929" N 75°30'40.4352" W, 10°22'36.48936" N 75°29'52.9204" W, 10°22'36.04404" N 75°29'53.1276" W, 10°22'36.83208" N 75°29'52.96812" W, 10°24'47.2929" N 75°30'40.4352" W, 10°23'38.98644" N 75°29'41.82684" W, 10°23'38.98644" N 75°29'41.82684" W, 10°23'39.44766" N 75°29'41.50866" W, 10°22'36.82632" N 75°29'53.03472" W, 10°22'36.83208" N 75°29'52.96812" W, 10°22'36.48936" N 75°29'52.92204" W, 10°22'36.36912" N 75°29'53.13372" W, 10°22'36.04404" N 75°29'53.1276" W, 10°23'39.80472" N 75°29'41.80986" W, 10°22'53.38884" N 75°29'54.4308" W, 10°22'53.38884" N 75°29'54.4308" W, y 10°22'53.16306" N 75°29'55.28646" W respectivamente, por encontrarse dentro de la línea de construcción “Parques Islas para niños y niñas Proyecto FINDETER”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 01719 del 20 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD -GEPM DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para **Tala por obra**, a diecinueve (19) árboles de las siguientes especies: cinco (5) Leucaena (Leucaena leucocephala), cinco (5) Mango (Mangifera indica), dos (2) Bonga (Ceiba pentandra), un (1) Quino colorado (Cinchona pubescens), un (1) Mamon (Melicocca bijuga), una (1) Teca (Tectona grandis), un (1) Tamarindo (Tamarindus indica), dos (2) Neem (Azadirachta indica) y un (1) Roble Rosado (Tabebuia rosea), plantado en espacio público, ubicado en el parque urbanización la india, parque barrio el campestre al lado de INDUPOLLO cra. 58 via al barrio 20 de julio y parque barrio los calamares 5ta. etapa, , lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas, que hace parte del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación, por la tala de los árboles, que causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la GEPM - Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, como medida de compensación, por la tala de los árboles, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de ciento noventa (190) árboles en una relación de 1 a 10, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

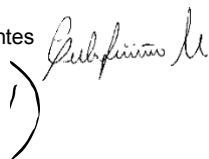
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 20 de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA




PTO. LFRS